



Resolución del Ararteko, de 10 de diciembre de 2009, por la que se recomienda al Ayuntamiento de Lezama que resuelva de forma expresa la solicitud de inscripción de la asociación (.....) en el Registro de Asociaciones municipal.

Antecedentes

1. La asociación vecinal (.....) presentó una queja en esta institución, por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Lezama a la solicitud presentada para la inscripción de su asociación en el Registro de Asociaciones municipal.

La asociación señala que lleva más de dos años intentando inscribirse en el citado registro municipal, como asociación de vecinos, según consta registrada en el correspondiente Registro Oficial de Asociaciones del Gobierno Vasco, sin que hasta el momento hayan recibido contestación alguna.

Esta situación les supone perjuicios claros ya que no pueden optar a diversos recursos que pone el Ayuntamiento a disposición de las asociaciones, tales como uso de locales municipales, información sobre su asociación en la página web y acceso a las subvenciones.

El ararteko solicitó al Ayuntamiento de Lezama para que nos informara sobre las cuestiones que planteaba la queja y, en particular, sobre las razones por las que no se inscribía a la asociación citada en el correspondiente registro municipal.

2. La alcaldesa de Lezama respondió a esta inicial solicitud de información en los términos siguientes:
 - El Ayuntamiento viene concediendo subvenciones económicas con destino a la realización de actividades de tipo cultural y deportivo.
 - Dentro de los eventos deportivos, el año pasado se concedió una subvención a la prueba denominada "Lezamako Mugetatik", prueba deportiva organizada por (.....).
 - Las asociaciones que aparecen en la web son aquellas que tienen fines culturales y deportivos, no apareciendo otras de tipo gastronómico, político o vecinal.

Una vez valorada la información recibida, que no respondía a la principal cuestión que planteaba la queja sobre la solicitud de inscripción en el Registro municipal de Asociaciones, trasladamos nuestras consideraciones al Ayuntamiento de Lezama, a la vista de la documentación de la que disponíamos relativa a la regulación municipal sobre el particular.

En suma, según los argumentos que indicábamos y sobre los que volveremos en la parte expositiva de esta resolución, señalábamos que no resultaban





acreditadas las razones por las que no se inscribía en el correspondiente registro a la asociación reclamante.

3. La alcaldesa de Lezama, con fecha 30 de junio de 2009, respondió a nuestra valoración reiterando lo ya indicado en la comunicación anterior y señalando, sin ningún tipo de razonamiento o motivación, que (.....) no está inscrita en el Registro Municipal de Entidades Culturales y Deportivas.

Es necesario subrayar que la última vez que la asociación vecinal había solicitado su inscripción fue con fecha 22 de mayo de 2009, reiterando anteriores solicitudes, acompañando de nuevo la documentación ya entregada en el año 2006 y solicitando expresamente la contestación al escrito presentado.

A la vista de la reclamación, tras analizar el planteamiento de la queja y los antecedentes expuestos, hemos estimado oportuno remitirle las siguientes:

Consideraciones

1. La Administración tiene la obligación de resolver, es decir está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación (artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

El incumpliendo de esta obligación representa la conculcación de los principios generales por los que se debe regir la Administración, con especial referencia, a los efectos que nos ocupa, a que su actuación debe ser conforme a la Ley y al servicio a los ciudadanos.

Resulta necesario subrayar, según consta en los antecedentes, las diversas solicitudes realizadas por los interesados para obtener la inscripción en el Registro municipal de Asociaciones, la última en el transcurso de nuestra intervención ante el Ayuntamiento de Lezama, sin que se haya contestado ni al interesado ni a esta institución sobre las razones para no acceder a lo solicitado.

2. El Ayuntamiento de Lezama aprobó, en sesión plenaria celebrada el 30 de mayo de 1996, la ordenanza reguladora del procedimiento para la solicitud y concesión de subvenciones para actividades culturales y deportivas.

En el contenido de esta ordenanza, que según la información de que disponemos continua en vigor, podemos señalar los siguientes aspectos:

- Podrán solicitar subvenciones las entidades y asociaciones sin finalidad ni ánimo de lucro del municipio inscritas en el Registro de Asociaciones del





Gobierno Vasco y dadas de alta en el Registro municipal de Asociaciones (artículo 5 a).

- Entre otra documentación, los solicitantes deberán presentar la acreditación de inscripción en el Registro de Asociaciones municipal (artículo 6.1 b).
- Las Entidades y Asociaciones de carácter ciudadano que deseen optar a ser receptoras de subvención municipal, deberán inscribirse en el Registro de Entidades Culturales y Deportivas del Ayuntamiento de Lezama (Disposición Adicional Única).

Por lo tanto, podríamos indicar que aunque aquí pudiera parecer que la Ordenanza se refiere a dos registros municipales, en la práctica únicamente existiría el registro específico de Entidades Culturales y Deportivas, registro al que expresamente se da acceso a las entidades y asociaciones de carácter ciudadano, que una vez inscritas en ese registro específico quedan asimiladas a las entidades culturales y deportivas y desde luego tienen la opción de acceder a subvenciones de carácter cultural y deportivo.

Además, tal constatación viene confirmada, por el hecho de que la asociación reclamante, junto con otras asociaciones, ha obtenido subvención por la organización de una prueba deportiva.

La disposición adicional única que hemos citado más arriba determina que las entidades y asociaciones de carácter ciudadano deberán presentar la solicitud debidamente cumplimentada, adjuntando la documentación que se relaciona (resolución de inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco, estatutos, composición de los órganos de gobierno, relación nominal de socios).

3. El Ayuntamiento de Lezama, al no adoptar ninguna resolución motivada sobre las razones por las que no inscribe a la asociación reclamante en el Registro municipal de Asociaciones, coloca a los interesados ante una clara indefensión, además de otros perjuicios concretos como la imposibilidad de acceder al uso de los locales municipales y otros recursos públicos en condiciones de igualdad con el resto de asociaciones que operan en el municipio.

A este respecto, conviene realizar una mención específica a la información que facilita el Ayuntamiento en su página web sobre las asociaciones, por ser la única cuestión sobre la que siquiera parcialmente hemos obtenido una respuesta. Indica el Ayuntamiento que únicamente constan en su página web aquellas asociaciones con fines culturales y deportivos, no apareciendo otras de tipo gastronómico, político o vecinal.

Tal como hemos indicado en el apartado anterior, todas las asociaciones de carácter ciudadano, entendiéndose que una asociación vecinal como la reclamante se engloba en ese concepto, acceden al Registro de Entidades





Culturales y Deportivas, por lo que incluso desde la propia normativa municipal se está englobando a todas las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco como entidades asimiladas a aquellas que tienen finalidad cultural y/o deportiva. Desde este punto de vista, no se entiende la negativa a incluir la información de esta asociación en la lista de asociaciones sobre las que se informa oficialmente en la web.

Por otra parte, observamos que el apartado de la web únicamente se refiere a "Asociaciones", sin especificar que únicamente se incorpora información sobre aquellas asociaciones que el Ayuntamiento considera como culturales o deportivas. En todo caso, constatamos que en la relación de asociaciones que incluye la página web, el carácter cultural y deportivo se predica en sentido muy amplio; así, a título de ejemplo, encontramos entre las finalidades de las asociaciones que se incluyen tales como: trabajar por los chavales, apostando por la escuela pública; promover actividades para las personas mayores; asociación de mujeres con fines socio-culturales; tramitación de los documentos de armas y caza; fomentar la afición a la micología y a la naturaleza, etc.

En conclusión, el Ayuntamiento no ha dado respuesta a la solicitud formulada por la asociación reclamante para su inscripción en el Registro de Asociaciones municipal. Tampoco ha informado a esta institución sobre los motivos o razonamientos que pudiera tener para tal inactividad, resultando que, según la información sobre la normativa municipal que hemos analizado, no habría razones para que esta asociación no acceda al registro municipal señalado.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente

RECOMENDACIÓN 19/2009, de 10 de diciembre, al Ayuntamiento de Lezama para

1. Que previos los trámites oportunos, resuelva de forma expresa la solicitud de inscripción de la asociación vecinal (.....) en el Registro municipal de Asociaciones y, en su caso, le facilite el acceso a los recursos municipales en igualdad de condiciones que el resto de asociaciones.
2. Que, en cualquier caso, responda en debida forma, la solicitud formulada en su día por la asociación citada.

